

#### 4.- LOS PLEITOS ENTRE PARTES

Las normas que se citan en los autos, aplicadas en la resolución de los pleitos, son las “*Ordenanzas de la Villa*” y la “*Ley del Cuaderno*” (1525.- 16 b, 6582) - (1526.- LXXXXV b, 1437; CVII, 1625; CXVII, 1785).

Las citas a las Ordenanzas se encuentran en todo lo relativo a la actividad agrícola y ganadera, al urbanismo, a la regulación de los oficios y al suministro de mantenimientos a los vecinos. Se trata de la verdadera fuente de derecho local. Normas desarrolladas a partir de la costumbre y de la experiencia de los repobladores más antiguos de la villa.

Mientras que las referencias a la Ley del Cuaderno aparecen en todo lo relativo al tributo de la alcabala, asunto que evidentemente concernía a toda la administración del Estado. La Ley del Cuaderno emanaba por lo tanto de los órganos vinculados a la hacienda real para su aplicación similar en todos los lugares del Reino.

Los alcaldes de Íllora, en sus resoluciones, cuidaban de que no se produjeran colisiones o contradicciones entre las Ordenanzas de la Villa y las órdenes o mandatos coyunturales que llegaban desde los órganos administrativos de la ciudad de Granada:

*“los dichos Alcaldes dixeron que veran las hordenanças e questan prestos de cumplir el mandamyento de Granada.”*  
(1527.- 22, 7560).

Escrúpulos que denotan un respeto equidistante tanto por las normas propias que emanaban del consenso local, y que, además, se sometían a la aprobación de las instancias competentes de la ciudad de Granada, como de los mandatos que de aquellas instancias se recibían.

Lamentablemente no han llegado hasta hoy los ejemplares de las “*Ordenanzas de la Villa de Yllora*” y de la “*Ley del Cuaderno*” que se aplicaron en los Autos Judiciales de los años referidos. Pero mediante

el estudio de estos autos podemos conocer la aplicación concreta de estas normas y por lo tanto muchos de sus contenidos.

En definitiva, en estos autos encontraremos las formas como se regularon los más variados aspectos de la vida económica y social de la villa, facilitando la convivencia y ajustando las conductas individuales a unas normas comunes.

#### *4.1. La casuística de los pleitos.*

Evidentemente lo que encontramos ante todo en estos Autos Judiciales es el testimonio de los pleitos, demandas, querellas, y reclamaciones que planteaban los vecinos ante los alcaldes de Íllora en sus audiencias públicas. Unos documentos de especial interés tanto por su antigüedad como por ser los únicos relativos a Íllora que se conservan a modo de compendio.

Hubo pleitos a causa de enfrentamientos, algunos especialmente violentos, entre los pastores o guardas del ganado. Pero los más frecuentes fueron los pleitos y reclamaciones por los daños producidos por el ganado en la agricultura. Y como la mayor parte de los vecinos eran propietarios de más o menos cantidad de tierras y buena parte de ellos también poseían ganado, bien fuera para carne, leche o como animales de labranza, los ‘dañadores’ con el ganado eran a su vez ‘dañados’ en las cosechas, produciéndose una alternancia o rotación frecuente entre unos y otros como demandantes y como demandados.

Casi todos los vecinos de estos años, en realidad recientes repobladores de más o menos antigüedad, compaginaban varias ocupaciones u oficios. De modo que cualquier artesano era a su vez agricultor y ganadero en mayor o menor escala. Y lo mismo podemos decir de cualquier sacerdote, alcalde, etc. Esta forma de hacer compatibles diversas actividades daba lugar a que veamos implicados en los pleitos más variados a todos ellos.

Entre los muchos ejemplos de todo tipo citaré al hacendado Melchior Fernández, hermano del clérigo Gaspar Fernández, al que se le sancionó porque su pastor y su porquero introdujeron en la Dehesa Alta una manada de 400 carneros y otra de 60 puercos. También ovejas del citado Melchior Fernández eran llevadas al ejido y dormían

en su interior, cuando este espacio, próximo a la villa, estaba reservado para el ganado del carnicero o destinado a ser sacrificado, por lo que los alcaldes dieron un mandamiento para que las citadas ovejas fueran prendadas.

(23/11/1529.- 0821-0824) – (12/11/1531.- 60 b, 4646)

Gaspar Fernández se llamaba el vecino que fue condenado a pagar ocho reales al mayordomo del campo porque *“echó en las vyñas, de noche, con çençerros atapados”*, dos bueyes. No indica el auto si el citado Gaspar era el clérigo mencionado, hermano de Melchor Fernández. En cualquier caso en este daño se evidencia premeditación y mala fe al haber ‘atapado’ los cencerros de los bueyes para que al no sonar no delatasen su presencia en las viñas.

26/03/1532 (12, 1654)

El sastre Juan Fernandez de la Higuera trabajaba unas tierras con Juan Galan que tenían arrendadas a Barvola Lopes.

(1527.- 34 b y 35, 7730-38)

En el verano de 1527, el alcalde Pedro Gutierrez fue demandado por el mayordomo Benito Sanches, en nombre de los jurados de la villa, por introducir unos 50 ó 60 puercos de su propiedad en el ruedo y ejido, lo cual estaba penado por las Ordenanzas de la villa y por los visitadores de Granada. La contestación del alcalde fue tan irresponsable como decir, entre otras cosas, *“que sy él deve pena que otros la deven”*. Se da la circunstancia de que en el mes de marzo, estando la carnicería en almoneda, pendiente de ser rematada, y pujando el propio alcalde Pedro Gutierrez porque le fuese adjudicada, requería a los jurados que extremasen la vigilancia para que no entrasen ganados en el ruedo *“e que prenden a qualesquier personas que metyeren ganado hasta que se remate”*.

(1527.- 30, 7668; 37, 7765-67; 37 y b, 7768 y 73) (12/03/1527.- 16 b, 7493)

La persistente actitud del citado alcalde en utilizar para el pastoreo de su ganado las tierras en donde esa actividad estaba prohibida, dio lugar a más denuncias del mayordomo Benito Sanchez; y los enfrentamientos que se derivaron de ellas también le condujeron a problemas con el alguacil Fernando Garcia Moro, terminando por dar con el alcalde Pedro Gutierrez en la cárcel de la Chancillería de Granada.

(1527.- 39, 7798)

Pero no era la primera vez que Pedro Gutierrez era encarcelado. En el año 1525, año en el que no ostentaba cargo en el Concejo, introdujo *“una manada de puercos suyos... en el ruedo”*. Durante el proceso, el alcalde de aquel año mandó a Pedro Gutierrez que declarase bajo juramento; pero éste contestó *“que no quiere jurar”*. *“El alcalde mandole que todavya jure o se vaya a la cárçel. Al qual lo llevó preso el alguasil”*.  
(1525.- 32, 6801)

La cárcel de la villa parece que era un penal provisional, ya que en un plazo breve se trasladaba a los presos a la cárcel de Granada. Mantener permanentemente ocupada la cárcel suponía un servicio de vigilancia de los presos, la atención y manutención de los mismos, etc. Aunque hubo momentos en que los encarcelamientos fueron frecuentes, como ocurrió en el mes de enero de 1525 cuando algunos jóvenes, entre ellos el criado o aprendiz Estevan de Roças, al servicio de Alonso Rosado, sastre, llevaron a cabo sonadas travesuras, como fue la de colocar unos cuernos en las puertas de algunas casas (las de Pedro Gutierrez, Francisco de Frexenal, Pedro Fernandez de la Hontanylla...) y sustraer la miel de algunas colmenas situadas en las proximidades de la villa.  
(1525.- 35, 6844) (1525.- 3 b, 6404-05; 3 b y 4, 6405-10; 4 b, 6419; 5, 6425 y 5b, 6433)

En 1527 aparece en un auto el *“señor alcalde de la Hermandad de Granada e su tierra”*, que estaría encargado de los delitos cometidos en el campo. Por *“la Hermandad”* estuvo preso Antón Lopes, aunque no conocemos cual fue su delito. También el alguacil de campo de la Chancillería de Granada hizo ejecución de bienes por algunas deudas contraídas por vecinos de Íllora con vecinos de Granada.  
(1527.- 23 b, 7578) – (23/10/1532.- 2259-67)

Uno de los pleitos más dilatados fue a causa de los daños producidos por unos bueyes en el trigo de Mateo Sánchez de Cuenca, en la Fuente de Jorbas. Los primeros autos son del mes de noviembre de 1529, continuaron a finales de diciembre y prosiguieron en el mes de marzo de 1530. En los pleitos que tenían su origen en los daños producidos por el ganado en la agricultura era difícil la comprobación e imputación de los daños, la imposición de sanciones y el cumplimiento de éstas por los ganaderos o los pastores.

A veces los guardas encargados de la vigilancia, de cursar las denuncias y hasta de ejecutar las penas, generalmente incautación de

reses, fueron insultados: *“lo llamaron salteador porque prendó a un su hijo”*. Incluso se vieron amenazados de importancia en alguna ocasión (1526.- CVIII b, 1664) (v. 1895).

Otro problema era el procedimiento y las competencias a la hora de que los guardas denunciase los daños e infracciones. Al parecer el escribano solo estaba facultado para intervenir hasta cierto límite: *“porque no tyene juridición de judgar en más de sesenta maravedís”*. Y otras veces no se interponían las demandas debido a que el escribano estaba ausente por diferentes causas. Por otra parte, las Ordenanzas mandaban que *“las guardas de la villa dentro de nueve dyas denunçien las penas e syno que lo pierdan pasado el térmynno”*. Debido a todo lo anterior, *“algunas veses se pasan los IX días e reciben agravio”*. Ante esta situación el alcalde mayor de Granada mandó que *“denunçiasen dentro de IX días ante qualquier alcalde o jurado o antel escrivano de la villa”*.

(1526.- CXIII b, 1727)

La variedad de casos y circunstancias eran esgrimidos para apoyar las posiciones de una u otra parte, y posiblemente las Ordenanzas no considerasen todas esas circunstancias. Ante la demanda del guarda Alonso Lopes Mesonero (cuya trayectoria se analiza en este trabajo) sobre una manada de cabras que entraron en una haza de cebada, el pastor argumentaba que en la manada había cabras chicas y grandes *“e que se vea sy las chicas tyenen pena”*. Es de destacar que en este caso, el perjudicado en sus cosechas, Mateo de Torres, interpuso contra el propietario de las cabras, Miguel Rodrigues, cuatro demandas en el mismo día por diferentes daños producidos por la misma manada de cabras.

(03/04/1532.- 1686-88)

En los numerosos casos de daños producidos por el ganado no era frecuente que los dañadores (propietarios o cuidadores del ganado) reconociesen de antemano su culpa; y habían de ser los guardas o los testigos quienes diesen testimonio de quienes produjeron los daños o quienes eran los propietarios del ganado. Sin embargo, en alguna ocasión se produce el reconocimiento expreso de haber ocasionado los daños e incluso se piden disculpas al perjudicado a quien se asegura la indemnización.

(18/07/1529.- 0302)

El cuidado del ganado generalmente era encomendado por los propietarios a pastores o criados que frecuentemente eran muchachos

de poca edad. Y cuando el ganado a su cuidado producía algún daño y los perjudicados planteaban la reclamación, los propietarios del ganado embargaban a veces el salario pendiente de satisfacer a sus pastores o criados para hacer frente con ello al pago de los daños causados por su ganado.

(11/07/1529.- 0289-0290)

No obstante, una actitud de excepción se produjo cuando unos bueyes de Catalina Martyn, mujer de Juan de Castilla, que estaban al cuidado de sus criados Francisco y Martyn, invadió la huerta de Francisco Moreno. Y éste, aunque no reclamaba daños, sí pedía la pena que las Ordenanzas de la villa establecían para estos casos, la cual ascendía a la importante suma de 24 reales. Ante la petición de embargo de salarios que hizo el hortelano, el alcalde asintió. Pero Catalina Martyn *“dixo quella ha de pagar la pena porque sus bueyes hisyeron el daño.”*

(13/12/1529.- 0829)

Algunos de estos pleitos se enconaron en querellas y contra querellas en las que se mezclaban unos y otros asuntos, que eran un reflejo del amor propio y la soberbia de los contendientes y de sus respectivas familias.

(1525.- 27 b, 6744; 29-29 b, 6766-72)

Son muy pintorescos los pleitos que tienen como origen insultos y discusiones en que los implicados, a veces mujeres, intentan ofenderse con frases hirientes e ironías, utilizando las palabras y los temas que suponían mayor agravio según los convencionalismos de la época.

(1525.- 32 b-33 b, 6811-23)

Cuando una de las partes implicadas en un pleito no atendía los requerimientos, se ausentaba o ignoraba el proceso, era declarado por rebelde por tres veces consecutivas en un periodo de tiempo determinado. Y llegado a este punto, el demandante podía formular su demanda para que se atendiese sin más pruebas, condenando al rebelde en el fondo de la demanda y en las costas. Cuando parecía probable que hubiera dificultades para cobrar la demanda, el alcalde despachaba un mandamiento al alguacil para que, en caso necesario, sustrajese las prendas oportunas.

(1527.- 3, 7312; 36, 7751-52) (1527.- 36, 7752).

Los pleitos llevaban aparejada la imposición de costas, y para evitarlas, en ocasiones las partes desistían y se retiraban de común

acuerdo, pagando a medias las costas producidas hasta ese momento; o bien, en lugar de entablar un pleito, recurrían al arbitraje de algunos vecinos de reconocido juicio e independencia, comprometiéndose de antemano a aceptar la resolución que adoptasen.

(1527.- 40 b-41, 7819-25) (1525.- 28-28 b, 6751-59; 44 b-46, 6970-90)(1527.- 40 b-41, 7819-25).

También hay casos en que durante el curso del pleito la parte demandante retiraba la demanda o la querrela. La mayor parte de las veces esto se producía porque el demandado, reconociendo su culpa, compensaba económicamente al agraviado. Pero, en 1527, Alonso Martínez, guarda, retiró la querrela que interpuso contra Pedro Martín debido a que, según manifestó un testigo, éste terrateniente amenazó al guarda diciéndole *“que sy le hasya yr a la cárçel que le avya de haser que no guardase los panes”*. Ante la posibilidad de verse privado de su medio de vida, el querellante asumió las vejaciones y retiró la querrela.

(1527.- 3, 7312) - (1527.- 22, 7559)

Se daban situaciones de conflicto que tenían como base la desigualdad económica de las partes. Conflictos entre ‘amo’ y ‘criado’, términos con los que corrientemente solía designarse a las dos partes que intervenían en unas relaciones laborales a mitad de camino entre la esclavitud y el trabajo asalariado.

Un ejemplo de lo anterior es el que se dio entre Melchor Fernández, terrateniente, ganadero y personaje influyente en la villa de Íllora (puesto octavo del Padrón clasificado de la alcabala para el año 1525), y uno de los tres segadores venidos de la ciudad de Granada, que trabajaban con él a mediados de julio del año 1527:

*“Martyn Redondo, su compañero, segava con el dicho Melchior Fernandes en compañía de los sobre dichos, e ovieron, él e el dicho Melchior Fernandes, çiertas palabras, e por ello se fue de la segada”*.

¿Cual sería el motivo de la desavenencia por la cual Martín Redondo, después de venir en busca de trabajo desde la ciudad de Granada, abandonó la siega sin recibir pago alguno...?.

Al marchar, el segador Martín Redondo amenazó con causar daños en la hacienda de Melchor. ¿Y que hizo entonces el ‘amo’?. Marchó con los otros dos segadores, sus compañeros, al escribano de la

villa, para que se obligaran *“en tal manera que sy el dicho Martyn Redondo algúnd daño fisiere en la hasyenda del dicho Melchior Fernandes, en qualquier manera, aquellos de mancomún, lo pagarán por sy e por sus bienes que para ello obligaron”*.  
(1527.- 34, 7722-24)

Uno de los pleitos más prolongados tuvo como desencadenante la propiedad de una perra montera y sus crías. Este animal era utilizado con éxito para la caza mayor. El pleito se inició en la primera quincena de diciembre de 1526, cuando Pedro Mellado, en nombre de Elvira Alonso, su suegra, demandó una fanega de trigo a Pedro Gomes, yegüerizo y boyero, a cambio de la cual, dos años antes, la citada Elvira le había vendido una perra montera de su marido, difunto. Fanega de trigo que aún no había cobrado.

Esta versión de los hechos no correspondía exactamente a la versión que declaraba el demandado.

Poco después de que se llevara a cabo aquel trato, la perra tuvo tres crías en casa de un tercero, Iñigo de Herrera, en cuyo poder quedaron. Y ahora, iniciado el pleito por el impago de la fanega de trigo, el comprador de la perra demandó a su vez al poseedor de los perrillos, afirmando que también le pertenecían.

Entre tanto, la vendedora declaró que ella le vendió la perra ‘vacía’, preñada o parida, o sea, como estuviera. Esto ocurría mediado el mes de enero del año siguiente, 1527.

El comprador Pedro Gomes, abandonó el pleito por el que reclamaba los perrillos aconsejado por un cuarto personaje, Marcos Lopes Ballestero. Y en el mes de mayo de ese año 1527, demandaba al citado Marcos porque se entrometió diciéndole: *“dad al dyablo esos perros, que sy aveys de pagar la criança de los perros más será la costa quel provecho. Yd a my casa que ally tengo un perro; llevaoslo; y la ballesta también sy la quereys llevar”*. Sin embargo, con relación a este perro que le ofreció Marcos Lopes, Pedro Gomes aducía en mayo *“que se lo dyo e se lo quitó”*.

En algunos pleitos, en lugar de llegar a la fase de información o declaración de testigos, una de las partes dejaba la conclusión definitiva del pleito en lo que dijese el oponente; fiándolo a su conciencia o dejándolo *“en su ányma”*, expresión ésta que situaba al

**declarante ante el riesgo de la condenación eterna caso de mentir en su favor.**

**(25/10 /1529.- 0574) – (06/03/1531.- 12 b, 3963)**

\*\*\*\*\*

Antonio Verdejo Martin  
ISBN: 978-84-613-9217-9  
Depósito legal: GR. 1267-2010